

4.ª El tránsito por el puente no será para uso exclusivo de la Sociedad concesionaria, sino público, sin que ésta pueda establecer derecho alguno por su utilización, viniendo obligada a colocar en los accesos sendas tabillitas, claramente visibles, en las que se señala como carga máxima la de 15 Tm.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios que con motivo de estas obras puedan irrogarse.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, viniendo el concesionario obligado a pagar el canon que por dichos conceptos se previene en el Decreto de 4 de febrero de 1960, a cuyo efecto deberá fijarse, al levantar el acta de reconocimiento final de estas obras, la superficie ocupada y el importe del canon anual a satisfacer, previo el preceptivo deslinde de dichos terrenos de dominio público, que con la razonada propuesta de canon habrá de remitirse con el acta para su aprobación, si procede.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las condiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Los depósitos provisionales constituidos en calidad de fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones serán devueltos una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a la Heredad de Los Chorros, Propios y Laurel, autorización para realizar labores de alumbramiento de aguas en cauce público del barranco de «Los Propios» y afluentes, en términos municipales de Guía de Gran Canaria y Moya (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto acceder a la legalización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legaliza a favor de la Heredad Los Chorros, Propios y Laurel, los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas ejecutadas bajo el cauce público del barranco de «Los Propios» y barranquillos denominados primero y segundo, en los términos municipales de Guía de Gran Canaria y Moya (Las Palmas), en un tramo de galería de 86,40 metros de longitud y 289 grados 50 minutos centesimales, bajo el primero, y sendos tramos de galería de 2 metros de longitud cada uno con rumbo 224 grados 50 minutos centesimales, bajo los barranquillos primero y segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, por un presupuesto de ejecución material de 1.002.032 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.ª Antes de terminar las obras la Heredad concesionaria deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª La inspección de las obras durante la explotación de las mismas estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo todos los gastos, de acuerdo con las disposiciones que le sean aplicables, de cuenta de la Heredad concesionaria.

5.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la completa acomodación al proyecto.

6.ª Esta legalización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Transcurridos tres meses desde la publicación, la Comisaría de Aguas de Canarias practicará el reconocimiento final de las obras y el aforo de las aguas alumbradas, de cuyas operaciones se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes

de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Los gastos que se originen con motivo del reconocimiento y aforo serán de cuenta del peticionario.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª Queda sujeta esta legalización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Caducará esta legalización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don José María Azcúe Gastañaga para construir un muro en la margen izquierda del río Oria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José María Azcúe Gastañaga para construir un muro en la margen izquierda del río Oria, en término municipal de Cizurquil (Guipúzcoa), en las condiciones que siguen y sin perjuicio de las que puede imponer la Jefatura de Obras Públicas o servicio de quien dependa relativas a la zona de servidumbre, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián por el Ingeniero de Caminos don José María Elósegui Amundarain en junio de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 57422,16 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalles que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor

de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de dos pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Undécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado el Instituto Nacional de Colonización para efectuar obras de reparación y defensa en la margen derecha del río Guadalquivir para protección de una instalación elevadora de agua para riego, en término de Adamuz (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Colonización para efectuar obras de reparación y defensa en la margen derecha del río Guadalquivir para protección de la instalación elevadora de agua para riego de una finca de su propiedad situada en término municipal de Adamuz (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en junio de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, por un presupuesto de ejecución material de 429.207 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Si una vez construidas las obras en la forma que se autoriza se produjeran erosiones en la margen opuesta que pudieran ser imputables, el interesado deberá efectuar a su costa las obras necesarias para la evitación de aquéllas, previa aprobación del correspondiente proyecto por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Undécima.—El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la entidad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Lisardo Sánchez Sánchez concesión de un aprovechamiento de agua del río Zapato, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas para riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Vicens Gómez Tortosa en Madrid, en marzo de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.166.573,47 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Lisardo Sánchez Sánchez para recibir mediante elevación un caudal continuo de 108,8 litros/segundo del río Zapato, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 136 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Ermita», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando supeditada en cada momento a la concesión de que disfruta el Ayuntamiento de Badajoz por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1952.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas